

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicado 2019-00340
Auto interlocutorio N° 111

Siendo que mediante providencia fechada el día 16 de noviembre de 2021 este juzgado requirió a la parte demandante para que gestionara la notificación personal de la parte demandada, de conformidad con el artículo 317 del CGP; y que a la fecha se encuentra vencido el término concedido para tal actuación sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal a ella impuesta, es procedente decretar la terminación del proceso.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación de este proceso de conformidad con el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO. Archivar el presente expediente y cancelar su registro en el sistema.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55f1213c77c129b5538e5ba46a554bc6578dc5dd4018222f4964a0e069cfd7e**

Documento generado en 29/04/2022 05:28:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**